

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00185-00

Como quiera la demanda fue debidamente subsanada y que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, como en el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA contra LEIDY JOHANNA DUARTE SÁNCHEZ, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré Hipotecario N° 897-9600115945

1.1. Por las siguientes cuotas y sus correspondientes intereses de plazo:

# CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR INTERÉS
1	15/04/2018	\$ 477.527,00	\$ 1.118.406,90
2	15/05/2018	\$ 483.383,00	\$ 1.112.551,30
3	15/06/2018	\$ 489.310,00	\$ 1.106.623,80
4	15/07/2018	\$ 495.310,00	\$ 1.100.623,70
5	15/08/2018	\$ 501.384,00	\$ 1.094.550,00
6	15/09/2018	\$ 507.532,00	\$ 1.088.401,90
7	15/10/2018	\$ 513.756,00	\$ 1.082.178,30
TOTALES		\$ 3.468.202,00	\$ 7.703.335,90

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés pactado, esto es al 15.749% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo

para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.

- 1.3. Por \$87.738.025,80, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo obrante en este cuaderno.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.3., liquidados al 15.749% E.A. máxima autorizada en la ley, sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

2. Pagaré Hipotecario N° 00130897159600104923

- 2.1. Por las siguientes cuotas y sus correspondientes intereses de plazo:

# CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR INTERÉS
1	27/04/2018	\$ 543.331,00	\$ 1.420.362,20
2	27/05/2018	\$ 549.256,00	\$ 1.424.973,30
3	27/06/2018	\$ 555.244,00	\$ 1.418.984,60
4	27/07/2018	\$ 561.298,00	\$ 1.412.930,50
5	27/08/2018	\$ 567.419,00	\$ 1.406.810,40
6	27/09/2018	\$ 573.605,00	\$ 1.400.623,60
TOTALES		\$ 3.350.153,00	\$ 8.484.684,60

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., liquidados a la tasa pactada del 13,898% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.
- 2.3. Por \$127.883.423,62, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo obrante en este cuaderno.
- 2.4. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 2.3., liquidados al 15.74% E.A. máxima autorizada en la ley, sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda,

desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

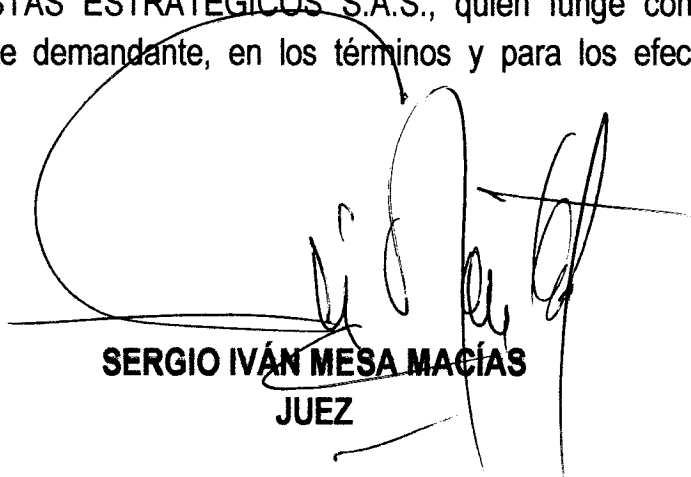
Por secretaría **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, de propiedad de extremo pasivo, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20719318 y 50N-20719269. Por secretaría, oficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente.

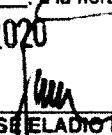
Se reconoce a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, designada por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am 74
04 NOV. 2020	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	